



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El suscrito, Dip. Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL**. Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

II. Planteamiento del problema.

La pandemia ha paralizado uno de los pilares sobre los que se fundamenta todo Estado social y democrático de derecho: el poder judicial.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



El colapso de la Administración de Justicia tras estos meses de parálisis producidos por la pandemia causada por el virus COVID-19 es un motivo de preocupación general de la ciudadanía, al igual que el resto de efectos económicos y sociales que trae consigo.

Este especial colapso trajo consigo no solo la inactividad propia de este tiempo y la consiguiente acumulación de asuntos pendientes, sino que se está viendo agravado por el incremento del número de casos derivados del coronavirus, a saber: los resultantes de la inseguridad jurídica en materia de arrendamientos, juicios ejecutivos mercantiles, intestados, despidos injustificados, etc.

La parálisis de la administración de justicia impide el acceso de los ciudadanos a la misma, agravando por momentos su futuro y el de la sociedad en su conjunto. Aunque conlleva muchos aspectos trágicos, esta contingencia también puede representar una oportunidad para pensar en mecanismos que permitan mejorar el acceso a la justicia, y poder adaptarnos de mejor manera a la nueva normalidad judicial.

Es así, que con el estado de emergencia en que nos encontramos se debe poner sobre la mesa la transformación tecnológica y digital de la justicia en la Ciudad de México. Se debe establecer la consolidación del sistema de justicia sobre el principio de oralidad, así como, para efficientar procesos judiciales, innovar con tendencia a la creación y funcionamiento de Tribunales Electrónicos e incorporar las tecnologías de la información en el proceso de impartición de justicia, lo cual conlleva a establecer alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos.

Con la reforma que se propone, la situación de los órganos jurisdiccionales mejorará sustancialmente, será posible ver procesos judiciales en los cuales el



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



papel sea prescindible y sea suficiente el empleo de documentos digitales. En el mundo, las legislaciones intentan que las tecnologías de la información y comunicación sean parte de la administración de justicia y con ello lograr una justicia accesible, transparente, ágil y eficiente, garantizando en todo momento los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

La presente iniciativa tiene por objeto sentar las bases constitucionales que garanticen el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la impartición de justicia con miras a la instauración de la Justicia digital en la Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

En el presente caso no acontece dicha problemática de género.

IV. Argumentación de la propuesta.

En el contexto de la sociedad de la información el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son fundamentales en la administración e impartición de justicia, en la solución de conflictos, en el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, entre las instituciones del sistema judicial y la ciudadanía, así como el acceso a la información y a diversos servicios judiciales. Estas herramientas son estratégicas para promover un cambio de perspectiva en la utilización de la tecnología en el sistema de justicia. Por tanto, la justicia digital en la Ciudad de México representa una oportunidad tecnológica para consolidar la eficacia y eficiencia en los procesos judiciales, para estrechar un vínculo permanente con los ciudadanos, asimismo, para fomentar la participación ciudadana en los procesos judiciales y transparentar la información pública como arma contra la corrupción.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



La administración de justicia digital, es decir, a través de las tecnologías de la información y comunicación permitirá brindar más servicios jurídicos, de calidad, eficientar recursos y racionalizarlos. La materia jurídica no es ajena a estos medios electrónicos, por lo que cada vez son más utilizados en el foro, en la academia, en la investigación y desde luego, en la función jurisdiccional en donde paulatinamente se han ido incorporado los sistemas de información y el avance tecnológico que coadyuvan en ser más eficientes y eficaces en la impartición de justicia.

El uso de las nuevas tecnologías no solo resulta necesario por la emergencia de salud que estamos atravesando, en virtud del momento histórico que cruza la humanidad con el tema de la pandemia generada por el COVID-19, sino también conlleva un trazo económico y de justicia que debe ser atendido. Tan solo en el año 2017 en la materia familiar se iniciaron 94,089 expedientes en la Ciudad de México (más 9 765 de la materia oral familiar), posteriormente para 2018 fueron 93,762 (más 10,554 de la materia oral familiar), y tan sólo en 2019 de enero a noviembre fueron 91,252 expedientes (más 9,715 de la materia oral)¹ de acuerdo a la estadística publicada en el portal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, representando en caso de no hacer uso de las nuevas tecnologías no sólo la parálisis en materia de impartición de justicia, sino una grave afectación económica para los profesionistas dedicados a la rama del Derecho.

Un estimado, con base en los registros de 2018 y 2019, que son públicos y se pueden consultar en la Dirección de Estadísticas del propio órgano jurisdiccional, indican que durante los meses de marzo, a mayo de este año, cuando el tribunal paró totalmente sus actividades, se dejaron de recibir un total de 64 mil 692

¹ <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos-abiertos-2/>



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



juicios, resultando los más afectados todos los que buscaban resolver un problema en materia de lo familiar, civil y penal.

Estos más de 64 mil casos, a decir de abogados y defensores de oficio, representan un retraso histórico para la impartición de justicia en la Ciudad de México y en todo el país, incluso mayor al que se presentó cuando se dio paso a la transición al nuevo sistema de justicia penal acusatorio, pues advierten que el daño aún no se ha cuantificado y tampoco se tiene un plazo de cuándo se normalizará todo.

En este sentido y según la comparativa de las estadísticas, en marzo se dejaron de recibir 8 mil 664 expedientes de lo familiar en el sistema tradicional y 987 en el oral; en material civil fueron 6 mil 842 y 2 mil 388, respectivamente, mientras que en lo penal (donde se concentran delitos como robo, homicidios dolosos, narcomenudeo y otros delitos de alto impacto) no se recibieron del primero 340 expedientes y 2 mil 692 del segundo.

En abril, 4 mil 710 expedientes no se atendieron en materia de lo familiar del sistema tradicional y 987 en oral; en lo civil, 6 mil 842 y mil 987; en penal, 409 y 2 mil 618, y 769 en la mediación a la justicia alternativa, dando un total de 18 mil 203 carpetas que dejaron de ingresar.

Durante mayo fueron 9 mil 139 expedientes en lo familiar con el sistema tradicional y 945 del oral; en materia civil, 7 mil 813 y mil 917; respecto a lo penal, 410 y 2 mil 62, y 942 en la mediación de justicia alternativa, dejando un total en este periodo de 23 mil 787 carpetas que no fueron atendidas.

Así entonces, el total en general de los expedientes que se dejaron de atender fueron: 22 mil 513 en el tema familiar tradicional y 2 mil 793 en el oral; en lo correspondiente al civil fueron 21 mil 513 y 6 mil 283, respectivamente;



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



que del penal fueron mil 159 y 7 mil 931 y 2 mil 500 en la mediación de la justicia alternativa, dando una sumatoria total de 64 mil 692.

Con el fin de garantizar a las personas el derecho constitucional al acceso a la justicia, consideramos que esta contingencia trae consigo la necesidad de instaurar mecanismos que permitan mejorar el acceso a la justicia en épocas de crisis y emergencias de cualquier índole. En la Suprema Corte, el Tribunal Electoral, Tribunales Federales y recientemente el Congreso de la Ciudad de México han hecho uso de las tecnologías de la información y comunicación para no quedarse de brazos cruzados ante esta emergencia, por lo que propusimos que el Poder Judicial local debía activarse y transitar a un nuevo sistema de administración de justicia.

Reconocemos que el Plan de contingencia ante la pandemia establecido por el Consejo de la Judicatura tiene buenas intenciones; sin embargo, debe ser prioritario la implementación y uso de las tecnologías no solo para la presentación de escritos vía electrónica o lo que conocemos como juicios en línea sino también para el desarrollo de audiencias a través de videoconferencias, e incluso para dictar sentencias vía remota y poder dar salida al gran rezago que se está presentando.

La implementación en el sistema de justicia y en toda la esfera de las instituciones jurídicas, las TIC podrán ser estratégicas para:

- El juicio en línea, donde los ciudadanos tienen la posibilidad de utilizar internet y otros medios electrónicos para solicitar una respuesta oportuna a sus demandas.
- Eficientar y racionalizar tiempos, trámites y materiales, optimizando el capital humano para atender las demandas y solicitudes de la ciudadanía.
- Elevar la calidad del servicio en la administración de justicia.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



-
- Transparentar las actuaciones judiciales del litigio y fortalecer la imparcialidad y erradicar los actos de corrupción.
 - Transparencia de las instituciones de impartición de justicia y de otras áreas respecto a la rendición de cuentas del presupuesto y gastos.
 - Acceso público a la información de los servidores públicos, de las actividades de los tribunales.

El objetivo de toda introducción de las tecnologías de la información y comunicación evidentemente es el de proporcionar celeridad y eficacia a los procesos de trabajo y en el ámbito de la administración de justicia el propósito no es diferente, no obstante, en la actualidad se prevé que esa celeridad represente también incrementos en los niveles de seguridad jurídica y legalidad a los procesos jurisdiccionales.

La transformación que ofrece la introducción de tecnologías no puede concebirse sólo como una sustitución de actividades manuales por trabajo frente a las computadoras, con el que se sigan haciendo las mismas cosas que antes, sólo que de manera más cómoda y con mayor rapidez, debe ser una transformación que incremente la eficacia en la impartición de justicia y la eficiencia con que se realizan las diferentes tareas que conforman los procedimientos jurídicos; y una eficaz impartición de justicia se da cuando se cumple con los objetivos que le plantean a la administración de justicia, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 8o., 10 y 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Parte III, artículos 9o., 11, 14 y 15), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos XVIII y XXVI), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 7o., 8o., 9o. y 10); esto es, cuando se "proporciona legalidad y seguridad jurídica" a los gobernados, impartiendo justicia con base en criterios ciertos y procedimientos legalmente establecidos.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Aun cuando en la Ciudad ya tuvo lugar la redefinición de procesos más solicitada a nivel nacional (la reforma procesal penal que establece el juicio oral o proceso por audiencia, concentrado, público y conforme al principio de inmediación), debe advertirse que uno de los recursos más gastados ha sido y es el de hacer reformas legislativas, reformas que generalmente pretenden la transformación de los procesos judiciales y la reorganización administrativa de los tribunales; no obstante ello, se trata de un tipo de medidas que necesariamente han de acompañar cualquier esfuerzo que se realice para volver más expeditos los servicios de justicia, o para dar acceso a sus servicios al mayor número de ciudadanos posible, pues de nada sirve reorganizar el servicio de justicia si el Gobierno no proporciona los medios jurídicos y materiales que hagan viable las eventuales bondades de las reformas.

Con la reforma que se propone, la situación de los órganos jurisdiccionales mejorará sustancialmente, será posible ver procesos judiciales en los cuales el papel sea prescindible y sea suficiente el empleo de documentos digitales. En el mundo, las legislaciones intentan que las TIC sean parte de la administración de justicia y con ello lograr una justicia accesible, transparente, ágil y eficiente.

En palabras de González Campo, la administración judicial electrónica es un conjunto de medios o recursos organizativos jurídicos electrónicos que, mediante una ordenada y concreta implantación en la tramitación judicial, dotan a ésta de mayor eficiencia y eficacia. Con el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, la función de administrar justicia ha dado un salto cualitativo, mismo que ha situado al sistema judicial en la era de la sociedad de la información.

En diversos países de Latinoamérica, las TIC han sido pilar en la reforma judicial, misma que incluye el uso de computadoras para la realización de



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



videoconferencias. Esto ha sido con el fin de que los testigos que se encuentran ubicados en zonas lejanas puedan declarar.

En México, entidades federativas como Nuevo León, Chihuahua, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Estado de México o Tabasco han registrado grandes avances en el uso de las TIC en la impartición de justicia. El sistema de impartición de justicia debe utilizar las ventajas que ofrece la inteligencia artificial, como la interoperabilidad jurídica y tecnológica, para beneficio de la propia ciudadanía.

Lo anterior debe considerarse para la modernización judicial, al crear o diseñar un nuevo modelo organizacional y funcional de juzgado denominado juzgado virtual o electrónico. El objetivo de este último es el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas en la sustanciación de procesos judiciales. Debe buscar, entre otras cosas, que se dé comienzo a la migración ordenada del expediente físico al expediente digital.

La principal característica operativa del juzgado virtual o electrónico incide en que los negocios de su competencia se sustanciarán, desde su inicio hasta su conclusión, de manera digital, esto es, por medio del tribunal virtual y de algunos otros programas informáticos de naturaleza análoga.

La verdadera democracia electrónica consiste en fortalecer al máximo, gracias a las formas de comunicación interactiva ofrecidas por el ciberespacio, la expresión y elaboración de los problemas de las ciudades por los propios ciudadanos, la auto organización de las comunidades locales y la participación en las deliberaciones por parte de los grupos verdaderamente afectados.

El establecimiento del juzgado virtual representará un avance significativo en nuestra manera de entender la labor jurisdiccional: el acceso a juzgados, en particular de los de la Ciudad de México, se encontrarán prácticamente



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



disponibles a cualquier día y hora, desde cualquier parte del mundo, gracias a una debida planeación y al establecimiento de las herramientas y sistemas informáticos precisos.

Es por ello, que debe trabajarse en una mejora continua, desde los retos inmediatos hasta la ampliación del alcance del tribunal virtual, mejorar las aplicaciones a futuro y contribuir con las acciones de alineamiento y arquitectura implantando una plataforma de inteligencia institucional para monitorear el desempeño de la administración de justicia. Debe haber regulaciones claras, tales como:

Que los Juzgados virtuales privilegien la existencia del expediente digital; solo en casos de imperiosa necesidad y cuando haya razones que así lo justifiquen conservará temporalmente el expediente físico.

Que la presentación de las demandas y promociones deberá efectuarse de forma electrónica cuando se trate de dependencias con facultades para iniciar vía Tribunal Virtual o a través del sistema especializado que corresponda.

Que cualquier otra forma de presentación se haga por conducto de las oficialías de partes o juzgados en donde no se cuente con aquellas. En el caso de que se presente la promoción física o se acompañen documentos, se procederá a su digitalización inmediata, devolviéndose los originales a efecto de que queden en custodia para cuando se requieran.

Que las notificaciones sean efectuadas, preferentemente, por medios electrónicos. Aquellas que por alguna razón no pueda practicar el Tribunal Virtual deberán ser materializadas por conducto del área de notificación correspondiente, la cual, para efectos del juzgado virtual, tendrá cobertura en toda la Ciudad y enviará la constancia electrónica de su materialización.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Que la comunicación entre juzgados deba entablarse de forma electrónica. Cuando no sea posible, el juzgado virtual deberá digitalizar e incorporar al expediente electrónico las constancias físicas que se hayan recabado para tales efectos.

En el tema de la temporalidad de los actos procesales, serán considerados en tiempo los recibidos hasta las veinticuatro horas del último día. Si los sistemas electrónicos fueran inaccesibles por razones técnicas, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el primer día hábil siguiente a de la solución del problema.

Ahora bien, respecto a la garantía de acceso, se regula que en aquellos casos en que alguna de las partes alegue no tener acceso a la tecnología de grabación o respaldos informáticos por carencia de recursos o desconocimiento, o personas con capacidades diferentes, el juzgado deberá imprimir la resolución o facilitar a la parte el acceso con recursos institucionales.

Para el rubro de desahogo de pruebas en forma electrónica que requieran intervención judicial, se podrá llevar a cabo mediante comparecencia personal al juzgado. En caso contrario, se deba practicar a través de la plataforma que se creará para dicho efecto, en donde será responsabilidad del juzgado virtual el señalamiento de una fecha y hora específica para llevar a cabo la prueba, por conducto del programa de videoconferencias.

Se regulará con claridad que el juez y el secretario que corresponda deberá firmar en forma electrónica los acuerdos, sentencias y demás actuaciones judiciales. Además, que para el caso de temor fundado de que las actuaciones hubieren sufrido alguna alteración sin la autorización correspondiente, deberá informarse de forma inmediata al Consejo de la Judicatura.



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



La implementación de la justicia electrónica o digital debe establecer normas sobre la protección de los datos personales y a la privacidad de los usuarios para garantizar certeza y seguridad jurídica en el proceso. Asimismo, el acceso y uso de estas nuevas herramientas tecnológicas deben estar acompañado de programas de capacitación, divulgación, de sensibilización y de aprendizaje, de modo que se beneficien todos ciudadanos y servidores públicos de las instituciones de impartición de justicia. La justicia electrónica puede consolidarse a través de la reestructuración organizativa de las instituciones judiciales, la capacitación tecnológica del personal para puedan ser empleadas en todas las áreas del sistema de impartición de justicia, mejorar e invertir en la mejora y calidad continua de las TIC.

Derivado lo anterior, el Poder Judicial debe enfrentar un proceso de transformación y modernización inaplazable, democratizando, concientizando y ciudadanizando sus procesos, siempre dentro de los parámetros que la Constitución Política de la Ciudad de México le otorga. Las reformas que se proponen, van encaminadas a establecer el marco constitucional y legal que fundamente la implementación de la Justicia Digital en la Ciudad de México, y de paso a que el Consejo de la Judicatura emita los lineamientos necesarios para la implementación de plataformas, sistemas y herramientas electrónicas que garanticen la implementación de la Justicia Digital en la Ciudad instaurando a la brevedad las siguientes acciones emitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

Implementar, las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de este Poder Judicial, con las siguientes características:



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



A) Que se habilite el uso indistinto de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y la firma electrónica del Servicio de Administración Tributaria (FIEL), por parte de todas las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, así como Secretarias y Secretarios: de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas, Judiciales y Actuarios; el titular de la Unidad de Gestión Administrativa en materia Familiar de Proceso Oral y Pasantes, para la suscripción de actuaciones judiciales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; así como justiciables, abogadas y abogadas postulantes, en la suscripción de todo tipo de promociones.

B) Que se permita uso del sello y documento electrónico, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales.

C) Que se admita el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita.

D) Que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos, en forma electrónica ante una Oficina Virtual de Oficialía de Partes y, al mismo tiempo, se integre el expediente electrónico.

E) Que la presentación de promociones diversas autenticadas con firma electrónica sea una opción adicional para el justiciable, cuyo uso sustituya al uso del documento físico y la firma autógrafa.

F) Que la emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos jurisdiccionales, autenticadas con firma



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa.

G) Que el expediente físico se integre con las actuaciones físicas y la impresión de las electrónicas indistintamente; en tanto, el expediente electrónico sea un reflejo del primero.

H) Que se comience a desarrollar el proyecto para la creación de la firma electrónica propia del Poder Judicial de la Ciudad de México, para su uso en la suscripción de promociones, resoluciones y actuaciones judiciales.

Debemos resaltar que la legitimación y legitimidad del Poder Judicial de la Ciudad de México deviene de la colaboración y consenso de todos los Poderes, ya que el cambio de paradigma que se presenta generará una evolución en el Sistema de Justicia acorde con los cambios sociales actuales, lo cual se traduce en transparencia, imparcialidad y un mejor funcionamiento en general del mismo, pero sobretodo el garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Primero. Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, éste, fue el culmen de una larga serie de acciones y solicitudes ante los distintos poderes federales, a fin de convertir al entonces Distrito Federal, en una entidad más y dotarla de facultades idénticas al resto.

Actualmente, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa,



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



que en su régimen interior adopta la forma de un gobierno republicano, democrático y laico.

Como se señala en el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus Poderes locales; así mismo que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los Juzgados y Tribunales que se establezcan, mismo que a la letra enuncia:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.”

Asimismo, el mismo artículo 122, fracción II, párrafo quinto señala la facultad de éste Congreso local para presentar reformas a la Constitución de la Ciudad de México:

“Artículo 122.

(...)

A.

(...)

II.

(...)

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.”

Segundo. La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 69 de la Constitución local, se prevé el procedimiento y la facultad de este Congreso para realizar reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México.

Tercero. La presente iniciativa es competencia de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución local.

Quinto. Por lo anterior es que resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a éste Congreso local en relación a su capacidad para legislar sobre la materia que conforma la presente iniciativa, siendo



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



su objeto la REFORMA EL ARTÍCULO 35, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se reforma y adiciona para quedar como sigue:

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p align="center">CAPÍTULO III</p> <p align="center">DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</p> <p align="center">Artículo 35</p> <p align="center">Del Poder Judicial</p> <p>A. De la función judicial</p> <p>La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.</p>	<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p align="center">CAPÍTULO III</p> <p align="center">DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</p> <p align="center">Artículo 35</p> <p align="center">Del Poder Judicial</p> <p>A. De la función judicial</p> <p>La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas y uso de las tecnologías de la información y comunicación. Para ello todos los órganos jurisdiccionales implementarán un Sistema de Justicia Digital en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p> <p>SEGUNDO. El Poder Judicial, Tribunal</p>



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Electoral, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Justicia Laboral, todos de la Ciudad de México, en un plazo de 30 días deberán implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Digital, incorporando enunciativa, pero no limitativamente a las siguientes características:

- I. **Habilitación del uso indistinto de una firma electrónica certificada para los usuarios del Sistema de Justicia Digital;**
- II. **Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales;**
- III. **Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita;**
- IV. **Instauración del Sistema de Recepción Electrónico ante una**



	<p>Oficialía de Partes Virtual, que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos de todo tipo, en forma electrónica</p> <p>V. Creación del expediente electrónico;</p> <p>VI. Emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos jurisdiccionales, autenticadas con firma electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa;</p> <p>TERCERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
--	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CAPÍTULO III

DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 35

Del Poder Judicial

A. De la función judicial

La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad, **rendición de cuentas y uso de las tecnologías de la información y comunicación**. Para ello todos los órganos jurisdiccionales implementarán un Sistema de Justicia Digital en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El Poder Judicial, Tribunal Electoral, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Justicia Laboral, todos de la Ciudad de México, en un plazo de 30 días deberán implementar las plataformas, sistemas y herramientas tecnológicas necesarias para la modernización y adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Digital, incorporando enunciativa, pero no limitativamente a las siguientes características:

- I. **Habilitación del uso indistinto de una firma electrónica certificada para los usuarios del Sistema de Justicia Digital;**



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



-
- II. **Uso de sello y documentos electrónicos, en todas sus modalidades, en la elaboración de todo tipo de promociones, resoluciones, exhortos, oficios, diligencias y demás actuaciones judiciales;**

 - III. **Admisión en el desahogo de comunicaciones, exhortos, oficios, audiencias y diligencias judiciales mediante correo electrónico, mensaje de datos, videograbación, videoconferencia o cualquier otro formato electrónico que lo permita;**

 - IV. **Instauración del Sistema de Recepción Electrónico ante una Oficialía de Partes Virtual, que facilite la presentación de demandas, escritos iniciales o cualquier tipo de promociones, con sus anexos de todo tipo, en forma electrónica**

 - V. **Creación del expediente electrónico;**

 - VI. **Emisión de resoluciones, comunicaciones y actuaciones judiciales en formato electrónico por los órganos jurisdiccionales, autenticadas con firma electrónica, cuando sean utilizadas, sustituya el uso del documento físico y firma autógrafa;**

TERCERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de agosto de dos mil veinte.

DocuSigned by:
Diego Orlando Garrido López
A17B15AC5CD14D4...

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ